



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 44/2023

PARTES

Reclamante: Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXX.

Reclamada: Palma Sec S.L..

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamante indica que llevó una chaqueta la tintorería y ésta ha encogido. Que la etiqueta menciona que se debe lavar en seco pero que le dijeron que no se podía lavar así pues desteñiría. Que firmó exoneración por si desteñía, pero que ha encogido.

PRETENSIONES:

1. Indemnización para poder comprar una chaqueta similar.

Por todo ello, se dicta el siguiente

LAUDO:

De acuerdo con la documentación aportada al expediente y con las alegaciones aportadas, se ARCHIVA EL EXPEDIENTE en base a las siguientes apreciaciones:

La reclamante menciona no poder aportar la chaqueta a la audiencia pues no dispone de ella. Sin poder analizarla, es imposible determinar si ha encogido o no, por lo que al no haber objeto que analizar, no se puede resolver sobre el mismo, sin perjuicio de que se pueda solicitar otro arbitraje si la prenda apareciera.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar

dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 30 de mayo de 2023

EL ÁRBITRO

Francesc Artigues Ramis